

NORMAS ACADÉMICAS ESTUDIOS DE GRADO

CENTRO DE ENSEÑANZA SUPERIOR ALBERTA GIMÉNEZ
Adscrito a Universidad Pontificia Comillas

ÍNDICE

Capítulo I: Admisión y matrícula	3
Capítulo II: Continuidad de los estudios y permanencia en la Universidad	6
Capítulo III: Condiciones docentes	7
Capítulo IV: Evaluación	9
Capítulo V: Convocatorias, paso de curso	15
Capítulo VI: Convalidación, adaptación y reconocimiento de estudios. Titulaciones de licenciatura y diplomatura	17
Capítulo VII: Reconocimiento y transferencia de créditos. Titulaciones de grado	19
Capítulo VIII: Prácticas en el CESAG	21
Capítulo IX: Trabajo de Fin de Grado	22
Capítulo X: Estudiantes en intercambio	23
Disposiciones transitorias de cambio de plan	27
Disposiciones finales	28

CAPÍTULO I ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 1

Para ser admitido como alumno de primer curso en el CESAG, además de cumplir los requisitos exigidos en la legislación vigente para acceder a los estudios universitarios acreditados documentalmente, se requiere haber solicitado la admisión (PREINSCRIPCIÓN) en la forma y plazo determinados y superar las pruebas de selección (PRUEBAS DE ADMISIÓN) establecidas por el Equipo Directivo del CESAG. La admisión corresponde a la Directora del Centro.

Artículo 2

1. La admisión de alumnos para su incorporación a los cursos segundo o siguientes de la misma carrera iniciada en otra Universidad, está condicionada a la existencia de plazas vacantes en el curso para el que se solicita la admisión y al cumplimiento de los requisitos legales establecidos con carácter general, así como de los propios del CESAG. La solicitud deberá hacerse en el período fijado por el CESAG para la admisión de alumnos, mediante instancia dirigida a la Directora del Centro exponiendo las razones que motivan el traslado de Universidad y adjuntando certificación académica oficial de los cursos efectuados.
2. Los alumnos procedentes de otras Universidades podrán ser admitidos aun cuando no tengan aprobadas todas las materias y créditos correspondientes al primer curso del plan de estudios del CESAG. Se les asignará al curso que corresponda en atención a los créditos superados en la Universidad de origen. (RG, art. 89.2)
3. Para ser admitido en el curso 2º o siguientes, el candidato habrá de realizar una entrevista de admisión.

Artículo 3

Las pruebas de selección constan de cinco componentes: la valoración del expediente académico, una entrevista personal con alguno de los profesores de la titulación, una prueba de nivel de inglés, castellano y catalán.

- a) Para valorar el expediente académico se tendrán en cuenta las notas medias de 3º y 4º de la ESO y de Bachillerato o sus equivalentes en el caso de otras proveniencias. El peso total del expediente académico será del 20%.
- b) En la entrevista personal, que seguirá una pauta estandarizada, se tendrán en cuenta especialmente aquellos aspectos de trayectoria académica y motivacionales que permitan valorar la adecuación de su perfil para los estudios que solicita. Valoración total de la entrevista: 30%
- c) La prueba de inglés constará de una parte escrita correspondiente a un nivel B1.
La prueba de castellano, también escrita, corresponderá a un nivel B2.
La prueba de catalán, escrita, corresponderá a un nivel B2.
Las pruebas de idiomas tendrán una valoración global sobre la nota final de 50%.

Artículo 4

El CESAG podrá admitir alumnos que, sin pretensión de alcanzar los títulos académicos a que conducen los planes de estudios, deseen cursar dentro de los mismos algunas asignaturas o participar en algunos seminarios o prácticas concretos, en régimen de escolaridad presencial. Tendrán la consideración de alumnos extraordinarios y su admisión es competencia de la Directora del CESAG.

a) Requisitos de admisión:

- Que el alumno acredite alguna de las vías de acceso para la Universidad.
- Que haya plazas en el grupo

b) Número de alumnos admitidos: vendrá determinado por la ratio del grupo y el número de alumnos matriculados en la asignatura

Artículo 5

1. El CESAG puede admitir estudiantes a tiempo parcial.
2. Para ser considerado estudiante a tiempo parcial, la persona interesada tiene que rellenar una solicitud dirigida a la Directora en la que debe acreditar que se encuentra en uno de los supuestos siguientes:
 1. Estar trabajando con una media de dedicación equivalente, como mínimo, a la mitad de la duración máxima de jornada ordinaria de trabajo. Esto se debe acreditar con un contrato de trabajo en vigor o un nombramiento administrativo; alternatively se pueden aportar otros documentos que prueben la actividad actual, como los justificantes de cotización en cualquier régimen de la Seguridad Social.
 2. Estar afectado por una discapacidad física, sensorial o psíquica, en un grado igual o superior al 33 por ciento. El grado de discapacidad se acreditará mediante el certificado emitido por el organismo competente para su reconocimiento.
 3. Tener 45 años o más en la fecha de inicio del curso académico.
 4. Estar en situación de protección a la familia o tener que cuidar de personas dependientes.
 5. Encontrarse en otras situaciones extraordinarias que la Directora valore como determinantes para ser incorporado a la situación de dedicación al estudio a tiempo parcial.En todos los supuestos deben acreditar documentalmente las situaciones alegadas.
3. La solicitud se presentará durante el periodo de preinscripción o, en su caso, en el plazo que se haya fijado anualmente. En los estudios sin limitación de plazas, la solicitud deberá presentarse con una antelación de diez días respecto a los plazos de matriculación.
4. La condición de alumno parcial deberá renovarse anualmente.
5. Todas las resoluciones de las solicitudes de dedicación al estudio a tiempo parcial y, en su caso, las de reversión de la situación, corresponden a la Directora.
6. A efectos de seguimiento del rendimiento académico, o de cualquier otro requisito que se establezca, el CESAG tendrá un registro específico de los estudiantes en la situación de estudio a tiempo parcial.

Artículo 6

Si un alumno, de acuerdo con la normativa del TFG del CESAG, ha aprobado el proceso del Trabajo de Fin de Grado y no ha aprobado la defensa, bien porque no cumple los requisitos para la defensa o bien porque la ha suspendido, puede hacer una matrícula de tutela académica.

Esta matrícula supone un coste del 50% de la matrícula ordinaria y no permite al alumno variar la nota del proceso, es decir, no puede modificar el trabajo escrito.

Artículo 7

1. El CESAG se compromete con la sociedad balear y con sus alumnos ofreciendo en sus planes de estudios las asignaturas de catalán conducentes a la obtención de un nivel C1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas que capacita a los alumnos para el ejercicio de su profesión

en la Comunidad Autónoma de Baleares.

2. En el caso de cumplir determinados requisitos algún alumno puede solicitar la exención de dichas asignaturas.
3. El requisito para solicitar la exención es no ser español o ser de una comunidad autónoma no catalanoparlante y acreditar que su llegada a Baleares ha sucedido en el año previo a la matrícula.
4. La solicitud de exención debe hacerse durante el periodo de matriculación, según el calendario publicado y será aceptada o denegada antes del final del periodo de matrícula.
5. Los alumnos que obtengan la exención de estas asignaturas deberán cursar los créditos correspondientes según el itinerario marcado en el plan de estudios de su titulación.
6. Los alumnos que terminen los estudios de Educación Infantil o Educación Primaria sin haber acreditado un nivel C1 de catalán, no cumplen los requisitos establecidos por la Conselleria de Educación (Decreto 115/2001, de 14 de septiembre, por el cual se regula la exigencia de conocimiento de las lenguas oficiales al personal docente, BOIB de 22 de septiembre de 2001).

CAPÍTULO II CONTINUIDAD DE LOS ESTUDIOS Y PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD

Artículo 8

La permanencia del alumno en la Universidad solo está condicionada por su aptitud, aprovechamiento personal y cumplimiento de sus deberes universitarios.

Artículo 9

La condición de alumno se pierde por alguna de las situaciones siguientes:

- a) Terminación de los estudios y obtención de los títulos o grados pretendidos.
- b) Traslado de expediente académico a otro Centro, a petición expresa del alumno.
- c) Interrupción de los estudios por decisión del alumno durante dos años consecutivos.
- d) Sanción resultante de expediente académico disciplinario que implique su expulsión, una vez que la resolución sea firme.
- e) Imposibilidad de continuar los estudios comenzados, como consecuencia de haber agotado el alumno el número límite de convocatorias en alguna asignatura.
- f) Incumplimiento de los requisitos de permanencia en primer curso de cada una de las titulaciones. (Cf. Artículo 46 de estas Normas Académicas).
- g) Incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con el CESAG siempre y cuando el alumno haya rechazado expresamente las soluciones de financiación ofrecidas repetidamente por la Dirección del Centro.

CAPÍTULO III CONDICIONES DOCENTES

Artículo 10

1. Los horarios y los lugares de impartición de las clases, así como también las fechas, los horarios y los lugares de evaluaciones, los fijará el Jefe de estudios, de acuerdo con los criterios que, si es necesario, se establezcan, oídos los representantes de los estudiantes.
2. Los profesores responsables de cada asignatura y, además, los que impartan parte de la docencia de cada una, serán nombrados por el Jefe de estudios según los criterios acordados con la Dirección, oída la propuesta de los Departamentos.
3. Los profesores responsables de las asignaturas tienen que presentar, antes de iniciarse la matrícula de cada año académico la guía docente de su asignatura. La guía docente se procurará que sea única para todos los grupos de una misma asignatura.
4. El Equipo Directivo establecerá pautas generales de organización y formato de las guías docentes.

Artículo 11

1. Se tienen que poner a disposición del alumnado, al menos en la web, antes de iniciar el período de matrícula de cada año académico:
 - a) Los horarios y los lugares de impartición de las clases.
 - b) El profesorado de las asignaturas y su horario de tutorías, así como la dirección de correo electrónico.
 - c) La guía docente cada asignatura
2. Las fechas de evaluación final de cada asignatura y las de las evaluaciones parciales bastará publicarlas al comienzo del año académico

Artículo 12

La conservación de los horarios de clases y de las fechas de evaluación anunciados constituye un derecho individual de cada estudiante, por lo cual los horarios y las fechas publicadas son inalterables.

Sin embargo, la Dirección puede hacer modificaciones, por causa justificada, con el acuerdo previo por escrito de todas las personas implicadas.

Artículo 13

Si por cualquier motivo los profesores no pueden impartir la docencia asignada en el horario establecido, deben comunicárselo a los alumnos de la manera más efectiva y con la antelación suficiente. Si al profesor le sobreviniera repentinamente un impedimento para asistir a clase lo comunicará inmediatamente y los alumnos serán avisados por e- mail y por SMS. En todos los casos se acordará con la Jefatura de estudios el modo de recuperar la docencia.

Artículo 14

1. Las guías docentes son responsabilidad del profesor, se ajustarán al formato establecido y se

entregarán en los plazos señalados por la Jefatura de estudios. Para su elaboración se seguirá el documento "Orientaciones para el Diseño de la Guía docente de los Títulos de Grado".

2. Todas las guías docentes deben contener información sobre los siguientes apartados:
 - a) Identificación de la asignatura
 - b) Contextualización
 - c) Requisitos
 - d) Competencias
 - e) Resultados de aprendizaje
 - f) Contenidos
 - g) Metodología docente
 - h) Plan de trabajo
 - i) Criterios de evaluación
 - j) Condiciones de cumplimiento de la escolaridad
 - k) Condiciones de evaluación anticipada
 - l) Bibliografía
3. En la guía docente se deben especificar las actividades de evaluación así como el peso relativo de cada actividad en la calificación final del procedimiento de evaluación continua o, en su caso, de toda la asignatura. También debe indicarse claramente en los criterios de evaluación los elementos del proceso que son recuperables o no.
4. El profesorado tiene que prever en la guía docente las consecuencias del incumplimiento de plazos por parte del alumnado.
5. Los Jefes de Estudios, Coordinadores de Titulación y Jefes de Departamento han de velar por la coherencia global de las guías docentes de todas las asignaturas.

CAPÍTULO IV EVALUACIÓN

Artículo 15

1. Se denomina escolaridad al proceso de evaluación continua del cual forma parte esencial la asistencia a clase. (RG, art. 93)
2. La asistencia a clase y a las actividades docentes presenciales, cuya comprobación corresponde a cada profesor, es obligatoria para todos los alumnos. La inasistencia comprobada e injustificada a más de un tercio de las horas lectivas impartidas en cada asignatura, puede tener como consecuencia la imposibilidad de presentarse a examen en la convocatoria ordinaria del mismo curso académico. En el supuesto de que se aplicara esta consecuencia, la pérdida de convocatoria se extenderá automáticamente a la convocatoria extraordinaria. A todos los efectos, se considerará pendiente de cumplimiento de la escolaridad obligatoria de la asignatura.
Para que pueda hacerse efectiva la pérdida de convocatoria es necesario que, al comienzo del curso, se dé a conocer por escrito, en la guía docente, a los alumnos la norma establecida en el apartado anterior junto con el resto de las normas y régimen de desarrollo de la asignatura.
3. Corresponde al profesor de la asignatura la comprobación objetiva de la asistencia regular a clase a través de los controles que se establezcan en las normas del curso (pase de lista en clase, firmas regulares o periódicas, ejercicios o tests, etc.). El profesor, una vez comprobada la falta de asistencia del alumno en al menos un tercio de las clases, pondrá en conocimiento del alumno la pérdida de la convocatoria con una antelación no inferior a quince días naturales previos a la fecha de inicio del período oficial de exámenes. De ello dará cuenta a la Directora. En las actas correspondientes a la convocatoria ordinaria y extraordinaria del alumno deberá figurar "No presentado".
4. En lo relativo a la inasistencia justificada y prolongada será de aplicación lo referido en el artículo 17 de estas normas.

Artículo 16

La obligación de los alumnos de asistir a las clases y demás actividades docentes presenciales de todas las asignaturas de las que se han matriculado, condiciona la libertad de matriculación a la configuración de los horarios de clases. No se considera justificada la falta de asistencia a clase de una asignatura para asistir a las de otra cuya escolaridad ya se ha cumplido.

Artículo 17

1. En casos excepcionales, la Directora podrá conceder dispensa de escolaridad en alguna o en todas las asignaturas en las que el alumno se haya matriculado cuando concurren circunstancias acreditadas que justifiquen esta resolución. Las solicitudes de dispensa serán dirigidas, en el momento en que concurren las circunstancias que la justifican, a la Directora, a quien corresponde concederlas y determinar las condiciones, límites y duración de la concesión.
2. Concedida dicha dispensa, la Directora se lo comunicará por escrito al interesado, al Jefe de Estudios, al Tutor de carrera y a los profesores de las asignaturas objeto de las dispensas.
3. La dispensa de escolaridad para los alumnos que están en Régimen de Intercambio con otras Universidades o Centros extranjeros es automática y será comunicada al Jefe de Estudios, al Tutor de carrera y a los profesores de las asignaturas objeto de las dispensas.
4. Todas las asignaturas de las que el alumno se matricule devengarán los derechos de matrícula y enseñanza correspondientes al número total de créditos de las mismas.

Artículo 18

1. Todo alumno tiene derecho a la valoración continua y objetiva de su rendimiento y al conocimiento oficial de la misma, durante el período de duración de la asignatura, por medio de calificaciones, a través de las pruebas, exámenes y demás criterios de valoración que establezca el profesor de la asignatura, especificados en la guía docente, de acuerdo con las orientaciones y criterios del Departamento, de la Coordinación de la Titulación y de la Jefatura de Estudios. Corresponde al profesor proporcionar a cada alumno información suficiente sobre el resultado de su examen y pruebas de evaluación realizadas y la aplicación de los criterios de calificación. El alumno deberá conocer el resultado de todas las actividades de evaluación continua en un plazo de quince días, a partir de la fecha de realización o entrega de la misma.
2. Al menos el 50 por ciento de la calificación final de una asignatura debe depender de un procedimiento de evaluación continua, mientras que el resto del porcentaje se puede completar con un procedimiento de evaluación final que será siempre recuperable.
3. Las normas sobre el régimen de la asignatura y los criterios de evaluación para la misma serán comunicados por el profesor a los alumnos, por escrito, al principio de curso, en la guía docente. El calendario de entrega de actividades se acordará en coordinación entre los profesores con docencia en el mismo curso y grupo.

Artículo 19

1. Dentro de los períodos señalados, la fecha, hora y lugar del examen de cada asignatura serán determinados por los Jefes de Estudios y publicados en la web del CESAG al inicio del curso académico.
2. Se considerará que hay coincidencia de exámenes si entre la finalización de uno y el comienzo del otro hay menos de tres horas.
3. En el caso de que a un alumno matriculado en asignaturas de cursos distintos le coincidiesen las fechas de dos exámenes, tiene preferencia el examen de la asignatura atendiendo, en primer lugar, al carácter de la misma: formación básica, obligatoria, optativa. En el caso de que la coincidencia se plantee entre asignaturas del mismo carácter, se priorizará la que tenga mayor número de alumnos matriculados.
4. El alumno debe comunicar la coincidencia de exámenes al Jefe de estudios en el plazo establecido que siempre será seis semanas antes de las fechas previstas para los exámenes.

Artículo 20

1. En el caso de que un alumno tenga asignaturas pendientes de cursos previos, y que el suspenso no esté motivado por la pérdida de escolaridad, se considerará que ésta ha sido cubierta. Esta medida no tendrá repercusiones económicas.
Si el alumno ha superado los elementos del proceso, no será necesario que los repita al repetir la asignatura. En este caso, el alumno tiene el deber y el derecho de estar al corriente de la asignatura, mediante tutorías concertadas con el profesor titular de la misma, renunciando a subir la nota del curso anterior en el proceso, a no ser que decida repetirlo.
2. En caso de repetir por segunda vez una misma asignatura, el alumno está obligado a asistir a clase, realizar y presentar todos los elementos de la evaluación continua y presentar el examen parcial y/o final.
3. Todos los profesores elaborarán unas actas internas indicando la calificación del proceso, del examen y la calificación final. Una vez cumplimentadas serán enviadas a Jefatura de Estudios en el plazo indicado.

Artículo 21

Cuando por razones de fuerza mayor (enfermedad grave, cambio grave en las condiciones laborales o familiares), debidamente justificadas, algún alumno no haya podido comparecer al examen en la fecha convocada, el Jefe de Estudios, a petición del alumno, deberá citarles para realizarlo en una nueva fecha, a ser posible dentro del mismo período de exámenes, dando cuenta de ello por escrito al profesor de la asignatura y a la Directora.

Artículo 22

1. El estudiante puede solicitar por una parte la evaluación anticipada de las asignaturas de Trabajo de Fin de Grado y Prácticum. Por otra parte, además de estas asignaturas, también puede solicitar la evaluación anticipada de un máximo de dos asignaturas más siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
 - a) Se podrá pedir la evaluación anticipada de una asignatura cuando faltan como máximo doce créditos para finalizar los estudios (quedan excluidos el TFG y el Prácticum de 4º curso)
 - b) Solo se podrá solicitar evaluación anticipada de aquellas asignaturas que tengan la escolaridad aprobada.
2. La solicitud de evaluación anticipada se tiene que presentar a la Jefatura de estudios en los plazos establecidos.
3. Los exámenes de la evaluación anticipada se hará durante los períodos de exámenes oficiales o en las fechas que fije el jefe de estudios y que se publicarán oportunamente.

Artículo 23

Antes o durante el examen, los profesores pueden pedir la identificación de los alumnos mediante DNI, pasaporte u otro medio fiable.

Artículo 24

El estudiante tiene derecho:

- a) Si se lleva a cabo un examen escrito, a un enunciado por escrito y expresado con claridad, en el que conste la puntuación de cada una de las cuestiones planteadas.
- b) Si se lleva a cabo un examen oral, a un enunciado claro de las preguntas y conocer los criterios de evaluación.
- c) Que se respeten las convocatorias oficiales pertinentes para la presentación de trabajos, prácticas u otros elementos de evaluación y para la realización de los exámenes escritos y orales en las fechas fijadas por la Jefatura de estudios.
- d) A recibir un justificante documental cuando finalice la prueba o el examen que acredite que lo han realizado.

Artículo 25

Los exámenes orales serán grabados para permitir una posterior revisión de la calificación, salvo en el caso de que el alumno renuncie por escrito a este derecho, que el examen se produzca ante un tribunal o sea público.

Artículo 26

La evaluación de los alumnos es responsabilidad de la Universidad y la tienen que ejercer los profesores responsables de cada asignatura. Excepción hecha de lo recogido en el artículo 41 (abstención y recusación)

Artículo 27

Los profesores responsables de las asignaturas tienen que firmar las actas. Son, además, los responsables del cumplimiento de los plazos.

Artículo 28

El alumno que, por causas excepcionales, a partir de la tercera convocatoria, quiera ser examinado por un Tribunal, deberá solicitarlo por escrito a la Directora, argumentando debidamente su petición, al menos con quince días de antelación al período fijado para los exámenes correspondientes; o, si no coincidiese con éste, el examen se celebrará dentro de los 15 días hábiles posteriores a la decisión de la Directora.

Artículo 29

La Directora podrá conceder que el alumno sea examinado ante Tribunal cuando existan razones que lo justifiquen y estén claramente acreditadas.

Artículo 30

El tribunal de examen a que se refiere el Artículo 28 será nombrado por la Directora, a propuesta del Director del Departamento en el que se encuentre integrada la asignatura. El Tribunal estará formado por tres profesores, siendo uno de ellos el profesor de la asignatura. Lo presidirá el miembro, designado por el Jefe de Estudios teniendo en cuenta que no sea el profesor de la asignatura.

Artículo 31

Las calificaciones se expresarán en actas oficiales, entre 0 y 10, siendo necesaria una calificación mínima de 5 para superar la asignatura. Equivalen a la calificación de Aprobado las puntuaciones de 5 ó más y menos de 7; de Notable, las puntuaciones de 7 ó más y menos de 9; de Sobresaliente, las puntuaciones de 9 a 10. La nota 10 (diez) no equivale por sí sola a la concesión de Matrícula de Honor. Entre los alumnos que hayan obtenido sobresaliente, se podrán otorgar un número de Matrículas de Honor, equivalente al 5 % (una por cada veinte alumnos o fracción) del conjunto de los alumnos del mismo programa matriculados en la misma asignatura, aunque pertenezcan a grupos distintos, haciéndolo constar en el acta oficial. A estos solos efectos las asignaturas de cada una de las titulaciones integradas en programas combinados de doble titulación oficial se reputarán distintas de la misma asignatura de la titulación no integrada en el plan combinado. Es responsabilidad del Jefe de Estudios controlar que el número de Matrículas de Honor concedidas se mantenga dentro de los límites establecidos. La Matrícula de Honor exime del pago del importe correspondiente a la matrícula de otra asignatura equivalente en créditos del curso siguiente.

Artículo 32

La demostrada realización fraudulenta de alguna de las actividades de evaluación incluidas en la evaluación de alguna asignatura comportará, según las circunstancias, un suspenso (0) en su calificación que, en los

casos más graves, puede llegar a la calificación de «suspense» (0) en la convocatoria anual. En particular, se considera un fraude la inclusión en un trabajo de fragmentos de obras ajenas presentados de tal manera que se hagan pasar como propios del estudiante

Artículo 33

En aras de la transparencia y la equidad, las calificaciones de la asignatura serán publicadas mediante listas nominativas en la intranet del CESAG. No podrán publicarse en páginas Webs externas a la Universidad ni comunicarse por correo electrónico.

Artículo 34

1. Al finalizar los períodos de exámenes correspondientes a la convocatoria extraordinaria de primer curso y la ordinaria y extraordinaria de último curso se constituirá respectivamente, con funciones de consulta y coordinación, una Junta de Evaluación integrada por todos los profesores de las asignaturas en que se encuentren matriculados los alumnos de dichos cursos y presidida por el Jefe de Estudios de la titulación respectiva. En último curso, la Junta de Evaluación deberá constituirse al finalizar el período de exámenes de la convocatoria ordinaria celebrada en cada uno de los cuatrimestres.
2. En casos excepcionales, el Jefe de Estudios podrá convocar, oídos los tutores correspondientes, Junta de Evaluación para otros cursos.
3. Los profesores que integran las Juntas de Evaluación deberán enviar a su Jefe de Estudios notificación de las calificaciones provisionales obtenidas por los alumnos de primero y último cursos con la antelación que se señale en la convocatoria. Los profesores sólo podrán otorgar las calificaciones finales después de haberse celebrado la respectiva Junta.
4. La asistencia a las Juntas de Evaluación de los profesores que las integran es obligatoria.
5. Los profesores que componen las Juntas de Evaluación mantendrán la debida reserva sobre el desarrollo de la Junta.

Artículo 35

Todo alumno tiene derecho a la impugnación de la calificación definitiva de la asignatura que considere injustificada, debiendo observar para ello los procedimientos establecidos en los artículos siguientes. La reclamación puede hacerse sobre cualquiera de los elementos de la evaluación empleados a lo largo del período de impartición de la asignatura.

Artículo 36

Solamente los alumnos tienen derecho a solicitar la revisión del examen. En ningún caso el profesor podrá realizar la revisión de un examen cuando esté solicitada por terceros.

Artículo 37

Los exámenes escritos deberán ser conservados por el profesor por el plazo mínimo de 12 meses a contar desde el siguiente a la notificación de la calificación.

Artículo 38

Se entiende notificada la calificación de un examen el día que Secretaría General la hace pública.

Artículo 39

En caso de disconformidad con la calificación, una vez recibida la información personalizada a que hace referencia el Artículo 18.1, el alumno podrá impugnarla en escrito personal y razonado dirigido a la Directora en el plazo de diez días hábiles a partir de la fecha de la publicación de la calificación y una vez realizada la revisión correspondiente con el profesor de la asignatura.

Ésta, oído el profesor, lo comunicará a la jefe de Estudios quien nombrará una comisión revisora formada por tres profesores de la asignatura o materias afines de la que no formará parte el profesor o desestimar la impugnación. En el primer caso la Comisión deberá revisar el examen y resolver definitivamente

La Comisión puede confirmar o modificar la calificación; en el segundo supuesto se firmará un acta complementaria. Tendrá un plazo de 10 días hábiles para estudiar las alegaciones presentadas y revisar la guía docente y las pruebas de evaluación. Finalizado este plazo, redactarán un informe que será enviado a la Directora y Jefes de Estudios y comunicado al alumno y al profesor.

Artículo 40

Los exámenes calificados por Tribunal serán objeto de revisión en el mismo sentido que se recoge en el artículo 39.

Artículo 41

1. Es causa de abstención o recusación del profesorado tener parentesco de consanguinidad con el estudiante hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo, así como el hecho de compartir despacho profesional o estar asociado para el asesoramiento, la representación o la dirección.
2. El profesor en el que concurra cualquiera de las causas mencionadas en el apartado anterior se abstendrá de evaluar al alumno en cuestión y deberá comunicar esta circunstancia a la Directora del CESAG.
3. Si se da la causa mencionada en el apartado 1 y el profesor no ha comunicado su abstención, los estudiantes dirigirán la solicitud de recusación a la Directora del Centro, que dictaminará tras una audiencia con el profesor recusado.
4. La evaluación la realizará otro profesor, que firmará un acta especial.

CAPÍTULO V CONVOCATORIAS, PASO DE CURSO

Artículo 42

Todo alumno matriculado tiene derecho a cuatro convocatorias consecutivas en cada asignatura mientras no pierda la condición de alumno con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de estas Normas, con las especialidades que se regulan en las presentes normas. Las convocatorias se computarán sucesivamente, entendiéndose agotadas en cada caso aunque el alumno no se presente a examen. (Artículos 95.2 y 95.6 del Reglamento General).

No podrán concederse convocatorias adicionales en las asignaturas cursadas en el primer curso

En los restantes cursos la Directora del CESAG podrá conceder dos convocatorias adicionales (5ª y 6ª), a solicitud escrita y razonada del alumno en un máximo de cuatro asignaturas.

En la 4ª convocatoria del primer año así como en la 6ª de los demás cursos, las convocatorias se realizarán mediante examen ante Tribunal, que estará compuesto por tres miembros, designados por la Directora, a propuesta del Jefe de Estudios, y del que formará parte el profesor de la asignatura.

Si el alumno procediese al traslado de expediente desde otra Universidad, se le computarán, a estos efectos, las convocatorias que hubiera agotado en la Universidad de procedencia.

Artículo 43

Con carácter excepcional, el Rector de la Universidad podrá conceder convocatorias de gracia a favor de los alumnos a quienes, agotadas las convocatorias, les queden no más de tres asignaturas o no más de dieciocho créditos para terminar su titulación.

Artículo 44

Todo alumno matriculado podrá solicitar a la Directora la anulación de las convocatorias correspondientes en una, varias, o todas las asignaturas en que esté matriculado, por causa de enfermedad grave, cambio grave de las condiciones familiares o laborales u otra de análoga gravedad. La solicitud, acompañada de los documentos acreditativos que procedan, deberá ser presentada diez días hábiles antes de la fecha de la convocatoria, sea ordinaria o extraordinaria, salvo circunstancias sobrevenidas que necesariamente tendrán que ser acreditadas.

Artículo 45

De las resoluciones de la Directora, a las que se refiere el artículo anterior, se dará comunicación, además de al interesado, a la Secretaría General, a los profesores de las asignaturas objeto de anulación de convocatoria, a la Jefe de Estudios y al Tutor del alumno.

Artículo 46

En las diferentes titulaciones, no podrán permanecer en el CESAG los alumnos de primer curso que no hayan aprobado, entre la convocatoria ordinaria y extraordinaria, el equivalente al 30% de los créditos matriculados.

Artículo 47

Los alumnos de primer curso que habiendo superado el equivalente al 30% de los créditos matriculados no hubiesen aprobado el 75% entre la convocatoria ordinaria y extraordinaria, tendrán que repetir las asignaturas suspendidas de primer curso, sin posibilidad de matricularse de asignaturas de segundo.

Artículo 48

Los alumnos de primer curso que hayan aprobado, entre la convocatoria ordinaria y la extraordinaria, el 75% o más de los créditos matriculados podrán matricularse en otras asignaturas del curso inmediatamente superior: siempre que el total de créditos en que se matriculen, incluidos los de las asignaturas que repiten, estén comprendidos entre 30 y 78 ECTS.

Artículo 49

Todos los alumnos se matricularán de las asignaturas suspendidas del curso anterior y además de las asignaturas del curso inmediatamente superior con tal de no superar los 78 ECTS. Cuando el alumno se encuentre matriculado de asignaturas de cursos distintos quedará adscrito al que pertenezca el mayor número de ellas y en caso de ser el mismo número de asignaturas, quedará adscrito al que pertenezca el mayor número de créditos.

Artículo 50

El Jefe de estudios podrá adscribir a un alumno en una asignatura pendiente con un grupo distinto al que le corresponda en caso de incompatibilidad horaria con el resto de sus asignaturas matriculadas. Esta decisión deberá ser comunicada a los profesores implicados y a Gestión Académica.

CAPÍTULO VI CONVALIDACIÓN, ADAPTACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS. TITULACIONES DE LICENCIATURA Y DE DIPLOMATURA.

Artículo 51

Cuando un alumno admitido en el CESAG haya realizado estudios en otra Universidad, estos estudios podrán ser objeto, a solicitud del interesado, bien de adaptación o bien de convalidación conforme a las normas que se especifican a continuación.

Se entiende por adaptación el reconocimiento y asunción de materias, asignaturas y créditos de estudios conducentes a un mismo título oficial. Las unidades básicas de adaptación de estudios parciales serán la asignatura y el crédito.

La convalidación se aplica a asignaturas conducentes a distintos títulos oficiales. La unidad básica de convalidación será la asignatura, teniendo en cuenta el nivel de conocimiento, similitud de contenidos, créditos y resultados de aprendizaje.

Artículo 52

Los alumnos admitidos en el CESAG que hayan realizado con anterioridad estudios en otra Universidad o Centro de Estudios Superiores españoles o extranjeros podrán solicitar la adaptación de algunas materias del plan de estudios al que han sido admitidos o en su caso la convalidación por materias equivalentes ya cursadas.

Artículo 53

Las solicitudes, dirigidas a la Directora, en el caso de convalidación y a la Jefe de estudios en el caso de adaptación o reconocimiento, deberán ser presentadas en la Secretaría del CESAG dentro de los plazos fijados para la matrícula, en modelos normalizados y necesariamente acompañadas de la documentación correspondiente.

Tanto en el caso de convalidaciones como en el de reconocimientos, la Directora resolverá a propuesta de la Comisión de Convalidaciones del CESAG.

Artículo 54

La Comisión de Convalidaciones del CESAG estará formada por la Directora, los Jefes de estudios, el Coordinador de la Titulación y el Secretario del Centro.

Artículo 55

Las convalidaciones concedidas sólo tienen efecto para continuar los estudios a los que ha sido admitido el alumno en el CESAG y perderán su validez si no se formaliza la matrícula (o si se anula una vez efectuada) en el año académico para el que han sido concedidas, o en el que correspondiera según el plan de estudios y las normas académicas de la titulación.

Artículo 56

En caso de que el alumno esté en desacuerdo con la resolución de convalidación o adaptación recibida, podrá dirigir a la Directora un recurso por escrito, debidamente motivado, en el plazo de quince días hábiles

a partir de la recepción de la resolución.

Artículo 57

La Universidad se ajustará para las adaptaciones o convalidaciones de estudios a las normas de la legislación vigente y a los criterios aprobados por la Junta de Gobierno.

CAPÍTULO VII RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS. TITULACIONES DE GRADO

Artículo 58

Los alumnos admitidos en la Universidad Pontificia Comillas podrán solicitar el reconocimiento o la transferencia de créditos cursados en esta u otra Universidad.

Se entiende por reconocimiento la aceptación por la universidad de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en esta u otra Universidad, son computados en otras distintas enseñanzas a efectos de la obtención de un título oficial.

La transferencia de créditos implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en esta u otra Universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

Artículo 59

1. Serán objeto de reconocimiento las siguientes clases de créditos:

- a) Los superados por el alumno en estudios oficiales cursados en esta u otra Universidad española y que correspondan a las materias de formación básica en la rama de conocimiento a la que se adscriba el título de grado (máximo 36 créditos ECTS).
- b) Los correspondientes a las materias o asignaturas que, pertenecientes a planes de estudios combinados de dos o más titulaciones, aprobados como tales por la Junta de Gobierno de la Universidad, son consideradas en dicho plan como comunes o reconocibles entre las distintas titulaciones que lo componen.
- c) Los cursados por el alumno en otros Centros de Enseñanza Superior en aplicación de los acuerdos entre Universidades firmados para intercambios de alumnos.
- d) Los créditos cursados por el estudiante en Ciclos Formativos de Grado Superior de áreas afines a la titulación a la que ha sido admitido conforme a lo establecido en la legislación vigente.

2. Podrán ser objeto de reconocimiento, las siguientes clases de créditos:

- a) Cualesquiera créditos cursados por el estudiante en enseñanzas universitarias oficiales, en esta u otra Universidad española, diferentes de los enumerados en el apartado anterior.
- b) Los créditos cursados en Universidades extranjeras, cuando el alumno no haya completado sus estudios.

Artículo 60

No serán en ningún caso objeto de reconocimiento los estudios cursados en instituciones que no tengan el carácter oficialmente reconocido de Universidades o Centros de Enseñanza Superior.

Artículo 61

La solicitud de reconocimiento deberá presentarse en acto único con ocasión de la formalización de la primera matrícula del estudiante en esta Universidad. Incluirá todos los estudios previos cuyo reconocimiento se pretenda, independientemente del curso al que correspondan, y deberá acompañarse de la documentación que acredite su carácter oficial, contenido, créditos asignados y calificación obtenida. La solicitud, junto con la documentación acreditativa, se remitirá a la Directora del Centro responsable de la

titulación.

En los casos previstos en el Art. 59.1, la Directora ordenará el reconocimiento y la adecuada regularización del expediente del alumno, con arreglo a lo previsto en el correspondiente plan de estudios oficialmente aprobado y, en los supuestos de intercambio, conforme a las normas reguladoras de éstos, aprobadas por Junta de Gobierno.

En los casos previstos en el Art. 59.2 resolverá la Directora del CESAG a propuesta del Jefe de estudios responsable de la titulación, previo informe de los Jefes de los Departamentos involucrados en la enseñanza de las materias objeto de reconocimiento. La resolución atenderá fundamentalmente a la adecuación entre competencias y conocimientos asociados a las materias cursadas por el estudiante y los correspondientes a las materias cuyo reconocimiento se pretende.

Podrán tenerse en cuenta como criterios auxiliares tanto el número de créditos asignados a la materia o asignatura objeto de reconocimiento como el tiempo transcurrido desde que las materias o asignaturas fueron cursadas por el solicitante.

En todos los casos, la resolución se notificará al Servicio de Gestión Académica y Títulos y al alumno quien, en el plazo que se le indique, deberá adecuar su matrícula al contenido de la resolución. Las materias o asignaturas reconocidas figurarán en el expediente del alumno acompañadas del símbolo (r) con la calificación obtenida por el alumno. En caso de ser varias las materias o asignaturas que configuran el reconocimiento, la calificación se obtendrá a partir de la nota media ponderada obtenida por el alumno, la cual irá acompañada del símbolo (r).

Artículo 62

1. El reconocimiento de créditos exigirá la matriculación previa de la materia o asignatura cuyo reconocimiento se pretende y devengará, además de los derechos de matrícula, los de apertura y substanciación del expediente que hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno, excepto en los casos b) y c) previstos en el Art. 59.1.
2. Los reconocimientos se efectúan al solo efecto de continuar los estudios para los que ha sido admitido el alumno en la Universidad Pontificia Comillas, y perderán su validez si no se formaliza la matrícula o si se anula ésta en el año académico para el que han sido realizados los reconocimientos, o en el que correspondiera según el plan de estudios y las normas académicas de la titulación.

Artículo 63

1. Los reconocimientos efectuados con anterioridad en los Centros de procedencia pueden ser objeto de nueva consideración por la autoridad competente para resolver sobre los mismos en esta Universidad, en orden a proceder o no a su nuevo reconocimiento de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento General.
2. En caso de que el alumno esté en desacuerdo con la resolución referente al reconocimiento solicitado, podrá dirigir al Rector el recurso que proceda, por escrito, debidamente motivado, en el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la resolución.

Artículo 64

Además de las asignaturas integrantes del plan de estudios correspondiente al título que el alumno haya superado o cuyo reconocimiento haya obtenido, constarán en su expediente académico y, en su momento, en el Suplemento al Título todos los créditos que hubiera obtenido en enseñanzas oficiales cursadas en cualquier universidad.

CAPÍTULO VIII PRÁCTICAS en el CESAG

Artículo 65

Las asignaturas de Prácticas de las titulaciones del CESAG, se regirán por una normativa específica para cada título que quedará recogida en las correspondientes guías docentes de las asignaturas donde se especificarán los criterios de evaluación a aplicar en cada caso, tanto el del centro de prácticas como los de los responsables académicos de las asignaturas, que serán tenidos en cuenta en la calificación final.

Si un alumno suspende la asignatura de Prácticas y el suspenso se debe a un desempeño insuficiente en el centro de prácticas, se anulará la convocatoria extraordinaria de ese curso, debiendo repetir las prácticas en el curso siguiente.

En casos excepcionales se podrá mantener la convocatoria extraordinaria realizando las prácticas en los meses de julio y quince primeros días septiembre (solamente en el caso de los grados de Periodismo, Comunicación Audiovisual y Publicidad y Relaciones Públicas).

CAPÍTULO IX TRABAJO FIN DE GRADO

Artículo 66

1. El trabajo fin de Grado de las titulaciones del CESAG tiene asignado un total de 6 créditos y se realizará en 4º curso.
2. El trabajo fin de Grado, realizado individualmente y bajo la supervisión de un tutor; deberá constituir, tras el análisis científico de las fuentes de información oportunas, una aportación personal de carácter básico o aplicado.

Artículo 67

El trabajo fin de Grado consistirá en un trabajo autónomo, individual, por parte del estudiante, y deberá estar relacionado bien con el análisis de la práctica profesional, bien con el estudio de sus fundamentos teóricos. Podrá ser un trabajo original de investigación, revisión, aplicación práctica, o una combinación de ellos.

Artículo 68

1. Para poderse matricular del TFG el estudiante debe tener cursadas y aprobadas todas las asignaturas de los seis primeros semestres.
2. Como cualquier asignatura de la titulación, la matrícula del TFG supone la posibilidad de presentarse a dos convocatorias. (Exceptuando si se suspende el proceso que será siempre NO RECUPERABLE)
3. En caso de suspender una convocatoria, el profesor responsable de su tutorización será el encargado de comunicarle al estudiante las partes del trabajo que debe rehacer o, en caso que le haya suspendido la Comisión evaluadora los aspectos que debe tener en cuenta para volver a presentarse en la siguiente convocatoria.
4. En caso de suspender en dos convocatorias, el estudiante puede tener la opción de cambiar de tema del trabajo, y, en consecuencia, es posible cambiar también de tutor.

Artículo 69

1. Para poder presentar la exposición oral el TFG el estudiante deberá haber aprobado todas las asignaturas de la titulación.
2. Para poder presentar la exposición oral del TFG ante la comisión evaluadora es necesaria la autorización del tutor del TFG.

CAPÍTULO X ESTUDIANTES EN INTERCAMBIO

Sección Primera: Estudiantes de CESAG en intercambio

Artículo 70

Durante el primer trimestre del curso académico, se publicará la convocatoria anual de intercambio en la que se especificarán la oferta de destinos, los procedimientos de solicitud y los criterios de selección y adjudicación de las plazas disponibles.

Artículo 71

Serán requisitos para realizar el intercambio:

- a) El dominio teórico y práctico del idioma de instrucción de la universidad de destino a un nivel que posibilite un buen aprovechamiento académico. A tal efecto, los alumnos se someterán a pruebas de idiomas convocadas internamente en la universidad o pruebas análogas.
- b) Haber aprobado antes del inicio del intercambio todas las asignaturas que figuran en el expediente académico del estudiante y, como mínimo, el primer curso completo de la carrera.

Excepcionalmente, en el caso de que un estudiante tenga asignaturas suspensas o no presentadas, la Directora podrá autorizar el intercambio previa petición por escrito del estudiante. En este caso, el alumno podría solicitar la anulación de la convocatoria en dichas asignaturas.

Artículo 72

El proceso de selección y adjudicación de plazas se realizará, teniendo en cuenta las preferencias del estudiante, las plazas disponibles y el número de candidatos, y considerando como criterios, en primer lugar, el expediente académico y, en segundo lugar, el nivel de idioma.

Artículo 73

Contrato de estudios (Learning Agreement) y equivalencias de asignaturas

Durante su estancia en la universidad de destino, el estudiante en intercambio proseguirá sus estudios según el plan de estudios de su titulación. Dado que la oferta académica varía de universidad a universidad, antes de iniciar el intercambio, el estudiante, asistido por el Jefe de Estudios y el Coordinador de Relaciones Internacionales, establece un contrato de estudios con las asignaturas que va a cursar en la universidad de destino y la equivalencia de asignaturas de Comillas. Se asegura de esta forma, que el estudiante siga en la universidad de acogida un pro-grama de estudios equiparable y análogo (no necesariamente idéntico) al del CESAG, al mismo tiempo que constituye la base para el reconocimiento académico a su vuelta a España. El Jefe de Estudios revisará el contrato de estudios propuesto por el alumno, de ser necesario lo modificará y lo aprobará antes del inicio del intercambio.

Si, una vez el estudiante haya llegado a la universidad de destino, hiciera falta una modificación del contrato de estudios inicial (por motivos tales como coincidencia de horarios, asignaturas no impartidas etc.) el alumno mandará el formulario del contrato de estudios previsto a tal efecto al Coordinador de Relaciones Internacionales, quien someterá la propuesta de cambio al Jefe de Estudios para su consideración y aprobación.

Si la modificación del contrato de estudios hiciera necesario un cambio de la matrícula del estudiante en intercambio, el Coordinador de Relaciones Internacionales informará de ello a Secretaría General.

Artículo 74

Reconocimiento académico

Las asignaturas cursadas y aprobadas en la universidad de destino serán reconocidas académicamente en los términos acordados en el contrato de estudios y equivaldrán a la convocatoria ordinaria. La conversión de las calificaciones extranjeras al sistema de notas español se realizará mediante la aplicación de la tabla de equivalencias aprobada por la Junta de Gobierno.

Existen dos tipos de reconocimiento académico:

1. Reconocimiento de asignaturas cursadas en su totalidad en la universidad de destino:

Si el estudiante hubiera seguido y aprobado una asignatura del CESAG (tanto semestral como anual) en su totalidad en la universidad de acogida, el Vicedecano de Relaciones Internacionales, previo Vº Bº del Jefe de Estudios, informará a Secretaría General del reconocimiento académico, haciendo constar el nombre original de la asignatura seguida en el centro socio, la asignatura de Comillas por la cual se reconoce y la calificación obtenida, para la correspondiente incorporación en el expediente académico del estudiante.

En caso de que el estudiante hubiera suspendido o no se hubiera presentado al examen en la universidad extranjera en una asignatura prevista en el contrato de estudios, dicha calificación (SUSP o NP) constará en el documento de reconocimiento. El estudiante podrá presentarse a examen en convocatoria extraordinaria en CESAG, previo contacto con el Jefe de Estudios y el profesor de la asignatura, si la superación de la asignatura requiere la realización de actividades presenciales de evaluación, se propondrá al alumno procedimientos de evaluación alternativos.

Si se demorase la recepción de las calificaciones obtenidas en el extranjero y, por consiguiente, el estudiante no hubiera sido informado de su suspenso en una asignatura con la debida antelación, podrá solicitar la anulación de convocatoria correspondiente siguiendo el procedimiento y los plazos establecidos para ello.

2. Reconocimiento de asignaturas cursadas parcialmente en la universidad de destino (estancias cuatrimestrales):

Si un estudiante hubiera seguido en la universidad de destino sólo un cuatrimestre de una asignatura que en Comillas es anual el Coordinador de Relaciones Internacionales, tras la conversión de la nota obtenida, informará por escrito de la calificación obtenida por el alumno al profesor de la asignatura correspondiente en CESAG para que la tenga en cuenta como nota parcial equivalente a un cuatrimestre en los términos indicados en la guía docente de dicha asignatura.

En caso de que el estudiante hubiera suspendido o no se hubiera presentado al examen en la universidad socia en una asignatura prevista en su contrato de estudios, no se realizará un reconocimiento académico. El profesor de la asignatura anual en Comillas le dará al alumno el mismo trato que a los demás estudiantes de su asignatura que no se hayan presentado o hayan suspendido el examen parcial. Si la superación de la asignatura requiere la realización de actividades presenciales de evaluación, se propondrá al alumno procedimientos de evaluación alternativos.

Si un estudiante estuviera matriculado en una asignatura en el CESAG, pero no hubiera podido seguir una asignatura análoga o equivalente en la universidad de destino, podrá presentarse a su vuelta a examen en el CESAG, poniéndose en contacto previamente con el Jefe de Estudios, el Coordinador de Relaciones Internacionales y el profesor de la asignatura. Si la superación de la asignatura requiere la realización de actividades presenciales de evaluación, se propondrá al alumno procedimientos de evaluación alternativos.

En caso de que, por seguir en el extranjero, el alumno no pudiera presentarse a la convocatoria ordinaria, podrá solicitar anulación de convocatoria de la asignatura siguiendo el procedimiento y los plazos establecidos para ello.

Artículo 75

Escolaridad del estudiante en intercambio

A todos los efectos, durante el período de intercambio, el alumno sigue siendo un estudiante de Comillas, aunque está exento del requisito de escolaridad (artículo 6.3 de las Normas académicas).

Sección segunda: Estudiantes de intercambio en Comillas

Artículo 76

Condiciones y obligaciones

Los alumnos de universidades socias en intercambio en Comillas tendrán las mismas obligaciones y condiciones en cuanto a asistencia a clase, entrega de trabajos, calificaciones etc. que los alumnos ordinarios.

Artículo 77

La ORI estará encargada de la orientación general en cuanto a funcionamiento de la Universidad y el CESAG, normas académicas, gestión de matrícula y demás aspectos técnicos y administrativos. Los Jefes de Estudios orientarán en cuanto a cuestiones académicas.

Artículo 78

Los alumnos en intercambio en Comillas dispondrán de las primeras tres semanas del período lectivo para conocer las asignaturas impartidas y formalizar la matrícula. La no asistencia a clase en este período será considerado ausencia justificada.

Artículo 79

En principio, los alumnos en intercambio en Comillas podrán participar en cualquier asignatura de su titulación siempre que se adapte a sus conocimientos previos y necesidades académicas. Dado que los programas de estudio en las universidades extranjeras a veces engloban materias que en Comillas se imparten en varias titulaciones diferentes, los alumnos que lo necesiten podrán matricularse de asignaturas de más de una titulación.

Los estudiantes de intercambio en Comillas realizarán una estancia de un cuatrimestre o de un curso académico completo:

En caso de estar un curso completo, podrán participar en asignaturas cuatrimestrales o anuales, teniendo que asistir en este último caso a la asignatura en su totalidad (dos cuatrimestres).

Los estudiantes que estudien en Comillas sólo por un cuatrimestre podrán participar en asignaturas cuatrimestrales o anuales.

Si asistiesen a una asignatura anual en primer cuatrimestre, el examen de febrero se considerará final. Para ello, Secretaría General hará llegar a los profesores actas específicas. De forma automática, los alumnos recibirán la mitad de los créditos previstos para la asignatura anual.

Si el estudiante en intercambio viniera sólo en segundo cuatrimestre, tendrá opción a incorporarse a asignaturas anuales, aunque se le aconsejará elegir preferiblemente asignaturas cuatrimestrales. Si

decidiera matricularse de una asignatura anual (mitad de créditos), se examinará en junio sólo del temario impartido durante el segundo cuatrimestre.

Artículo 80

Los estudiantes de intercambio en Comillas recibirán el mismo trato en los exámenes y calificaciones que los alumnos ordinarios.

Si por razones justificadas (diferencias en el calendario académico con las universidades de origen) un alumno necesitara finalizar su estancia en Comillas antes del período de exámenes de febrero, será examinado en fechas anteriores a las regulares. El Jefe de Estudios informará a los profesores de los alumnos afectados.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE CAMBIOS DE PLAN

1. Cuando en virtud de lo dispuesto en las Normas Aplicables, el alumno deba quedar asignado a un curso en el que se haya extinguido el plan de estudios, se incorporará al plan renovado mediante las equivalencias fijadas en el plan de estudios correspondiente y no se computarán las convocatorias suspendidas de asignaturas no convalidadas del plan anterior. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa vigente sobre modificación y extinción de planes de estudio.
2. Aquellos alumnos que en las convocatorias ordinarias o extraordinarias no superen algunas de las asignaturas que, por implantación del nuevo plan de estudios no se impartan en el curso académico en el que efectúen la matrícula nuevamente, deberán atenerse a lo dispuesto en las siguientes reglas:
 - a) Si se impartiera una asignatura equivalente en el nuevo plan de estudios, el Jefe de Estudios le asignará a la misma, a efectos de escolaridad y examen.
 - b) En caso contrario, el seguimiento de la asignatura extinguida se llevará a cabo mediante tutorías designadas expresamente cada curso académico por el Jefe de Estudios.

DISPOSICIONES FINALES

1. Para la resolución de cuestiones que surjan en la interpretación o aplicación de estas Normas Académicas, así como para la adopción de medidas en los casos y situaciones no previstas en ellas, prevalecerá lo establecido en el Reglamento General de la Universidad.
2. Estas normas serán de aplicación a partir del curso 2014-2015 para todas las enseñanzas conducentes a la obtención de Títulos oficiales en el CENTRO DE ENSEÑANZA SUPERIOR ALBERTA GIMÉNEZ.